

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00165
Demandante: KATY YANETH RIASCOS
Demandado: MERCEDES MUÑOZ CUELLAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE/FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa Proceso Verbal Especial de Pertenencia No.2021-00165, una vencido el término concedido al CURADOR AD LITEM Dr. DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI identificado con cédula 80'761.531 y T.P. 173.283 quien representa a las PERSONAS INDETERMINADAS según acta de posesión del 08/08/2022 para contestar la demanda o presentar excepciones, con memorial.

Igualmente se observa memorial de contestación de la demanda presentada por la demandada la señora MERCEDES MUÑOZ CUELLAR el día 28/01/2022, en el que refiere se notifica del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, que acepta todas y cada una de las pretensiones, finalmente renuncia a términos de ejecutoria.

En anexo 48 del expediente digital se encuentra respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el que se allega nota devolutiva que indica lo siguiente:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTÍCULO 591 DEL CGP).
EL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 400-3376 FUE DIVIDIDO EN 18 LOTES, QUEDANDO EN DICHA MATRIZ UNA PORCIÓN DE TERRENO QUE PERTENECE AL MUNICIPIO DE LETICIA POR CESION REALIZADA POR SU TITULAR EN CUMPLIMIENTO DE NORMA LEGAL Y LICENCIA DE URBANISMO 031 DEL 2021.

CONSIDERACIONES:

El inciso primero del art. 301 del C.G.P. establece que.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

De acuerdo, con lo antes expuesto, se procederá a tener como notificada por conducta concluyente a la demandada MERCEDES MUÑOZ CUELLAR, toda vez que el día 28/01/2022 presentó ante este Despacho documento firmado, en el que informa entre otras cosas, que se da por notificada del “auto admisorio de la demanda” (sic) dentro del proceso 91-001-40-03-001-2021-00165.

Ahora; respecto a la nota devolutiva de la orden de inscribir en el folio de matrícula No. 400-3376 la presente demanda, de la información allegada con el certificado de tradición adjunto se pudo constatar que en la anotación No. 12 de la misma figura como titular del predio objeto de la litis el MUNICIPIO DE LETICIA, quien adquirió la propiedad mediante CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO-VÍA PÚBLICA, conforme a

la declaración realizada, resulta necesario comunicarle al ALCALDE DE LETICIA Dr. JORGE LUIS MENDOZA MUÑOZ y/o quien haga sus veces, de la existencia de este proceso.

Verificado el expediente se encontró que se realizó el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y se nombró curador Ad-Litem para las mismas, se instaló la valla ordenada, se oficiaron a las entidades enlistadas en el artículo 375 del C.G.P., y fueron comunicadas del proceso que se lleva a cabo en este Despacho Judicial.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENGASE** como notificada por conducta concluyente a la demandada MERCEDES MUÑOZ CUELLAR identificada con la C.C. 40'175.485 desde el 28/03/2021.
2. **SEÑALESE:** el día 11 del mes de octubre del año en curso a las 9.00 a.m. como fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de esta litis.
3. **CITese** al ALCALDE DE LETICIA Dr. JORGE LUIS MENDOZA MUÑOZ y/o quien haga sus veces, para que se haga presente en la audiencia de inspección judicial señalada en el numeral 2 de esta providencia, con el objeto tener plena claridad respecto de lo informado por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula No. 400-3376.
4. **DESIGNASE:** Como perito de apoyo al Despacho al Arquitecto CARLOS JOSE BUCAR D'SILVESTRI, profesional que ha colaborado como auxiliar de la Justicia.

OFICIESE: por secretaria mediante comunicación en tal sentido, bajo las advertencias de Ley. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. 29 de septiembre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 83. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeac7326333f301f0f6617bb6e5d662ac6e667f9dd6e68179719f6bfc8ecb7a**

Documento generado en 28/09/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>